



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00077-00
Accionante: Empresa Líneas Escolares y Turismo Libertur S.A.
Accionada: Superintendencia de Transportes
Referencia: Acción de tutela

Mediante escrito remitido a la dirección electrónica del Despacho el 5 de mayo de la presente anualidad, la representante legal de la empresa accionante, **Dra. Libia Constanza Chacón Orjuela**, presentó impugnación en contra de la sentencia proferida el 30 de abril de 2020, por la cual, se declaró improcedente la acción interpuesta.

Como quiera que el mismo es procedente y se interpuso dentro de la oportunidad dispuesta para tal fin, conforme lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991,¹el Despacho,

RESUELVE

- Primero.** Conceder la impugnación presentada por la representante legal de la Empresa Líneas Escolares y Turismo Libertur S.A., en contra de la sentencia que declaró la improcedencia de la acción de tutela.
- Segundo.** Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en **ESTADO CONSTITUCIONAL**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **6 DE MAYO DE 2020** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**